

A

Copia

180

Señor Presidente del Estado soberano del  
Cauca —

Manuel María Mongrove, natural y  
vecino de esta ciudad, en uso de mis derechos, y  
poniéndolos bajo la protección de Nuestra Superior  
autoridad, os elevo esta respetuosa petición:

Sus Señores Obregon hermano y hijeta de  
Bogotá me han remitido diezmo cajas (en suave  
carga) conteniendo libros de mi uso y propicioyad, que  
hace algunos años estaban a su cuidado en aquella  
capital: remesa que venia de tránsito por el Estado  
del Tolima para esta ciudad, capital del Estado soberano  
del Cauca — La Constitución política de los Estados  
Unidos de Colombia, en su artículo 8º. inciso 5º, contiene  
entre los compromisos que contrajeron los Estados al con-  
federarse, este expresa dispository: "No imponer con-  
tribuciones sobre los productos que transiten por el Estado,  
sin destinarse a su propio consumo" — Esta disposición  
se ha observado generalmente en el Tránsito de el Estado  
del Tolima, de las cargas destinadas a este Estado, ya sean  
de efectos de comerio, ya del uso particular de los ciudadanos,  
como son los libros de mi Biblioteca — Sin embargo, estos,  
hann sido gravados, bajo la denominacion de peaje, con  
la contribución de diezmo pesos (a \$2. por carga) que  
cobro el Recaudador de Hacienda en el sitio de Bustos  
al conductor Sr. Manuel Ortiz, y que este le puso en  
efecto, como consta del adjunto documento N.º 1º, dado  
por el Recaudador en 28 de Agosto proximo pasado,  
en el cual se expresa terminantemente que estas mencionadas  
cargas mias seguiran para Popayán, y por consiguiente,  
no estaban sujetas a ningún impuesto en su tránsito  
por el territorio del Tolima. Es notable, por otra parte,  
que el mismo Recaudador, con la misma fision, daba  
otro recibo, que cumplió bajo el N.º 2º, diciendo que  
se cobraba el impuesto como mercancías extranjeras  
para duras al consumo en el distrito de Neiva



Pequeña es la suma con que se me ha gravado  
contraviniendo á la disposición constitucional que dejó  
citada; pero no ha de gravarme por su importe la  
reclamación que me creo con derecho a tener, sino por  
el perjuicio que un hecho ilegal puede aparejear, como  
consentido y no reclamado, á los ciudadanos del Estado  
del Cauca, en sus negocios de tránsito por el de Tolima.

Aproximadme en este consideracion, preferentemente  
á todo otro motivo personal, me atreví, Sr. Presidente,  
á suplicaros os digneis de dirigir al señor Gobernador  
del Estado del Tolima, la comunicación que estimareis  
mas conveniente, en resguardo de mi derecho y del de  
los demás ciudadanos del Cauca, en orden á la libertad  
reciproca de tránsito entre los dos Estados.

Popayán 15 de Noviembre de 1872

M. M. Marqués

Copia de los documentos

Nº 1º

Agosto 28 de 1872 — Pago el Sr. Manuel María Ortiz la sumade  
veintidós pesos diez, del derecho de peaje de once cargas de  
mercancías extranjeras; pertenecientes: á la Sra Cleme Trujillo  
una carga, otra al Dr. Doctor Natali Moreno, y nueve que  
siguen para Popayán, Estado del Cauca — Manuel M. Ortiz —  
Por el Recaudador de Santa Bárbara — Fernández Romero —

Es copia de la partida de ingreso que queda constada  
en el libro correspondiente — Bautas 28 de Agosto de 1872

Por el Recaudador (firmado) Fernández Romero —

Nota. — Las nueve cargas que consta el anterior recibo seguramente  
destinadas á esta ciudad de Popayán, son las mismas que, constituyendo  
libros de uso y propiedad, no remitieron de Boyacá los Ss. Obregón  
Hernández y Riquelme — Popayán 15 de Noviembre de 1872

M. M. Marqués

Nº 2º

E.E.UU. de Colombia — Estado S. del Tolima —  
Recaudación de Hacienda — El Sr. M. M. Ortiz, que ha introducido  
once cargas de mercancías extranjeras para surtir al consumo en el  
distrito de Neiva, ha suscrito en esta oficina veintidós pesos por  
el derecho de peaje que ellas causan — Bautas 28 de Agosto de 1872  
El Recaudador — Por el Recaudador Fernández Romero —

(Recibido por mí)